

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CARLOS ALBERTO MONTOYA Y CELIA MANCHABAJAY** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CARLOS ALBERTO MONTOYA Y CELIA MANCHABAJAY**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

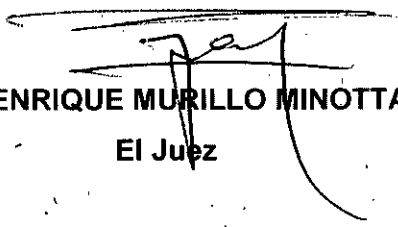
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

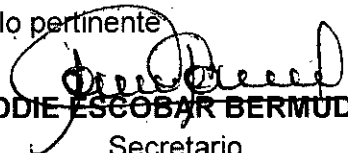
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARTHA INES BRAVO MEDINA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARTHA INES BRAVO MEDINA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

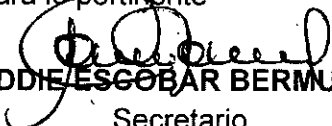
TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LEONARDO ROJAS TRUJILLO Y OTROS** en contra de **EMCALI E.I.C.E.**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LEONARDO ROJAS TRUJILLO Y OTROS**, en contra de **EMCALI E.I.C.E.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

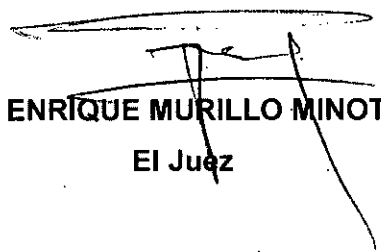
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

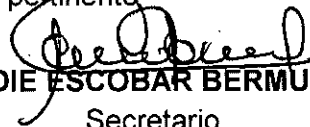
TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LORENZO MARTINEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 422

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LORENZO MARTINEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

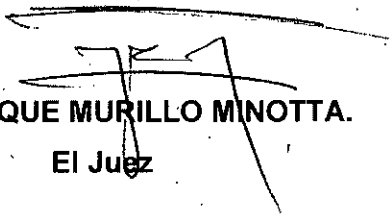
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA EUGENIA GUEVARA SALAZAR** en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, adicionó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 388

Habiéndose adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

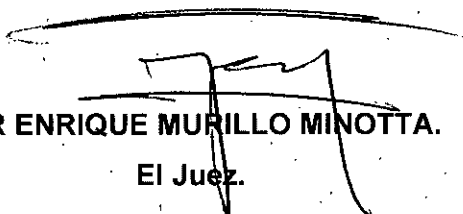
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 248 de fecha 05/11/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 074 del 11/03/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA EUGENIA GUEVARA SALAZAR** en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia 248 de fecha 05/11/2020 proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$877.803,00** y de acuerdo con lo señalado para esta instancia, en el numeral sexto de su providencia, la suma de **\$877.803,00** ambas a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ANGELA MARIA DORRONSORO BORRERO** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 367

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

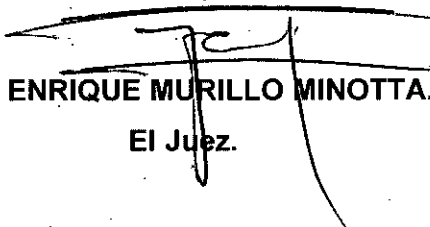
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 260 de fecha 30/11/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 015 del 31/01/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANGELA MARIA DORRONSORO BORRERO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

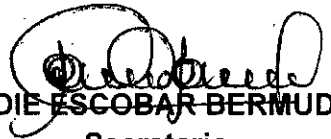
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 260 de fecha 30/11/2020 proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$900.000,00** a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR** y de acuerdo con lo señalado en el numeral sexto de la Sentencia No. 015 del 31/01/2020, proferida por el juzgado, la suma de **\$1'755.606,00** a cargo de la demandada **PORVENIR**

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HECTOR HERNAN ALOMIA ARCE** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, revocó la sentencia absolutoria apelada, Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 368

Habiéndose revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

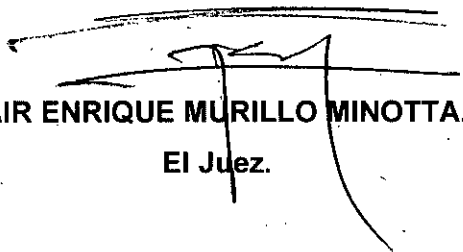
DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 170 del 30/11/2020

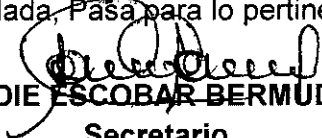
SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 170 del 30/11/2020, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$877.803,00** para cada una de las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCION**, y en esta instancia la suma de **\$877.803,00** de igual manera para cada una de las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCION**

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LOLA CHAVEZ VIVEROS** en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, adicionó la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 369

Habiéndose adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

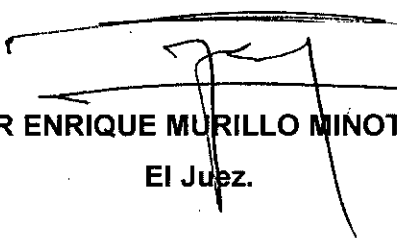
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 172 de fecha 30/09/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 409 del 16/12/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LOLA CHAVEZ VIVEROS** en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

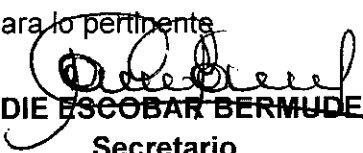
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo de la Sentencia No. 409 del 16/12/2019, proferida por el juzgado, señalase como Agencia en Derecho, la suma de **\$2'484.348,00** a cargo de la demandada **COLFONDOS**.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA PATRICIA OCHOA TRIVIÑO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 370

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

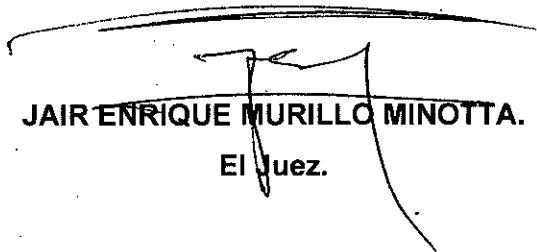
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 167 de fecha 30/11/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 404 del 11/12/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA PATRICIA OCHOA TRIVIÑO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 167 de fecha 30/11/2020 proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$877.803,00** y en esta instancia, de acuerdo a lo ordenado en la decisión del juzgado la suma de **\$1'656.232,00** ambas a cargo de **COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **MARIA PILAR CORTES VARGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-323**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Marzo Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 394

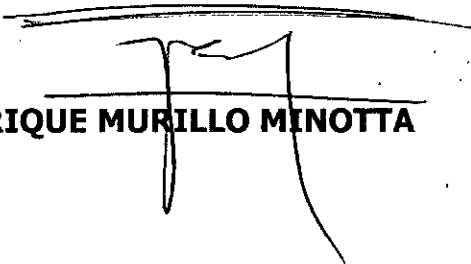
Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 16 de Marzo de 2021 a las 10:00 a.m.; la apoderada de la parte demandada aporta memorial el 08 de marzo de 2021 solicitando el aplazamiento de la audiencia, por encontrarse fuera de la ciudad para ese día y no tener los recursos tecnológicos para poder conectarse en la audiencia. Por lo anterior, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto, por lo que se adelantara la fecha programada. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. ADELANTAR PARA SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MARTES DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**
- 3. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA